

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquín Camargo Gómez, fugado de la cárcel de Cabra (Córdoba), cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido, cuyo servicio interesa telegráficamente el Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales.

Segovia 24 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—31 años, estatura baja, grueso, pelo castaño rizado, ojos pardos, color claro, cara redonda, pantalón pana color café con remiendos trasero y extremidades, chaqueta y chaleco negro, blusa á cuadros, botas becerro blanco.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas verificadas para la enajena-

ción de los materiales y herramientas sobrantes de las obras de restauración del Alcázar de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, se anuncia una tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 de la cantidad de 4.159 pesetas en que fueron valorados los expresados objetos, ó sea bajo el tipo de 3.743 pesetas 10 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en este Gobierno, bajo mi presidencia ó del funcionario en quien delegue y con sujeción á las condiciones expresadas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 7 de Septiembre último, número 108.

Segovia 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La Ley de 21 de Agosto último introduce profundas modificaciones en el régimen hasta hoy observado para el reclutamiento y reemplazo del Ejército. Todas las operaciones han de verificarse en épocas distintas á las consignadas en la ley de 11 de Julio de 1885, se varían la forma del sorteo y la clasificación de los mozos por los Ayuntamientos; se derogan los artículos 31 y 100 de esta ley; se crean en las capitales de provincia Comisiones mixtas que sustituyen en sus funciones á las Comisiones provinciales, y se modifican esencialmente varios preceptos consignados en el texto legal hasta ahora vigente, quedando subsistentes otros, que, por su reconocida eficacia, son de indudable utilidad.

Tan importantes alteraciones exigen que los preceptos de am-

bas leyes constituyan un cuerpo de doctrina sistemático y uniforme, armonizando con la nueva legislación la parte no derogada de la antigua, de modo que, sin necesidad de una difícil consulta, puedan hallarse de momento, ya relacionadas entre sí, las prescripciones que han de regir en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1896.

—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la publicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 con las modificaciones que en ella introduce la de 21 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra.—Marcelo de Azcárraga

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de la libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina "que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo."

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado art. 50 de la ley de Presupuestos establece la prohibición de importar el fósforo vivo y aun prohibir también su venta y circulación, puesto que se obligó al gremio de fabricantes á facilitar el que necesitasen otras industrias, como no se reglamentó después la recogida de las existencias que tuvieran los almacenistas, el contrabando continúa, y el único medio de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos en los que habían de declararse las existencias, obligarse á exportarlas ó venderlas al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso:

Considerando que declarada por el art. 50 de la ley de Presupuestos de 1895-96 la prohibición de importar el fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes

de fósforos, y dispuesto que éste viene obligado á venderlo á las industrias que lo necesiten al precio de coste y gastos, la pretensión de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como bases de reglamentación es evidente que han de fijarse las que se refieran á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan después fraudulentamente partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforo vivo que tenga en su poder el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan existencias de fósforo vivo para la industria ó profesión que ejerzan, presentarán en los días 16 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesión para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos, subsanándose en el acto de su presentación el defecto que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma, la dependencia citada expedirá á nombre de los que hagan la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservando el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificados, ó al precio corriente si no conservara esta justificación, y además, en uno y otro caso, una anualidad

de intereses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de no hacerlo, quedará obligado á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en este acto los que las tengan para la venta manifestar si optan por venderlas al gremio ó por su exportación. En el primer caso el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso precintará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando, como asimismo las declaradas por el comercio y no vendidas al gremio, transcurrido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como delitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de la ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas.

Sexta y última. El gremio sólo está obligado á vender el fósforo vivo, acompañado de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que pueda practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las exploten ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión, siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1895 á 96.—Mes de Noviembre de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de

dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	300
3 Obras obligatorias.....	3.000
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	"
6 Beneficencia.....	2.000
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	5.300

Segovia 1.º de Octubre de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 17 de Octubre de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.—Caceres, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Octubre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Seqnera de Fresno.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, á la que acompaña una instancia que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el mozo del actual reemplazo Victoriano Gutiérrez Gimeno, declarado sorteable por esta Comisión provincial, quejándose de dicho fallo, á fin de que por la misma Comisión se de á la referida instancia el curso prevenido en el capítulo 13 de la vigente Ley de reemplazos; la Comisión, en vista de lo que resulta del expediente en cuestión acuerda informar según el expediente oportuno.

Madrid.—Segovia.—El Sr. Gobernador civil transcribe la comunicación del Sr. Director general de Administración, en que con fecha 26 del pasado se le da traslado de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 27 de Julio, en que se interesa del Ministerio de la Gobernación se sirva determinar la situación que corresponda al recluta Ramón García Rego, y á esta Comisión amplie su informe, teniendo á la vista las Reales órdenes de 25 de Octubre de 1895 y 12 y 13 de Julio último, y en vista de dicha comunicación, la Comisión acuerda emitir informe según el oportuno expediente.

Mata de Cuéllar.—Remitido por el Alcalde de Mata de Cuéllar, á los efectos del art. 85 de la ley, el expediente instruido á instancia de Bruno Chicote, pidiendo se declare á su hijo Vicente Chicote Gómez, mozo alistado en el reemplazo actual, soldado condicional, en virtud de haber adquirido la excepción de hijo de pobre é impedido, y justificados los extremos que

previene la ley, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, declarando soldado condicional al mozo Vicente Chicote Gómez, y comunicarlo al Sr. Coronel de la Zona y al interesado á los efectos procedentes.

Montes.—Deslindes.—Fuente el Olmo de Iscar.—Remitido á informe por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, el expediente de deslinde del monte número 24 del catálogo, titulado «Cruz del Muerto y Carpintero», perteneciente á los propios de Fuente el Olmo de Iscar, y visto cuanto de dicho expediente y de los documentos á él unidos resulta, la Comisión acuerda sea devuelto, informándole en el sentido de que debe ser aprobado por la Superioridad.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Onrubia.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Cayetano Sacristán Martín, pidiendo el ingreso en el Establecimiento provincial de sus nietos, huérfanos de padre y madre Justo y Santos Villavilla Sacristán, de dos años y nueve meses de edad respectivamente, Comisión, con objeto de justificar lo que el reglamento dispone, acuerda reclamar del Alcalde de Onrubia certificado de la contribución que satisface el recurrente y un informe relativo á si en algún otro pueblo posee bienes de fortuna.

Arcones.—Justificada la pobreza del padre del niño Doroteo Alvaro, y las demás circunstancias que el Reglamento del Establecimiento provincial exige, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, de referido niño, siempre que no padezca enfermedad contagiosa ó habitual.

Valdevacas y Guijar.—Solicitado por Segundo Tejedor González, vecino de Valdevacas y Guijar, el ingreso para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Félix, de cuatro meses de edad, á quien la madre no puede criar según prescripción facultativa, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por estar comprendida la pretensión dentro de las prescripciones reglamentarias.

Aldealengua de Pedraza.—Solicitado por Celedonia Arcones Alvaro, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia del niño Domingo de San Frutos, que en Diciembre último prohió su esposo, hoy difunto, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado en vista de la causa que motiva la pretensión.

Carreteras provinciales.—Personal.—Segovia á Sepúlveda.—Dada cuenta por el Sr. Director de carreteras provinciales de que el Peón caminero encargarlo de los kilómetros 11, 12 y 13 de la carretera de Segovia á Sepúlveda, Indalecio Pérez, que tenía la residencia en Torrecaballeros, la trasladó, desoyendo la negativa del citado Director, á la «Venta del hambre», con objeto de expender bebidas y comestibles en la citada venta, por haberla tomado en traspaso, faltando á lo dispuesto en el Reglamento, la Comisión, conforme con lo propuesto por el expresado Director de carreteras, acuerda se imponga al citado Peón caminero, el castigo de ocho días de haber y que se le aperciba con la pérdida del destino, si no fija su residencia en el punto que se le tiene señalado.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constitu-

veron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Arevalillo, 1879 á 80; San Cristóbal de Cuéllar, 1888 á 89; Villoslada, 1833 á 84 y 77 á 78; Codorniz, 1880 á 81; Santo Tomé del Puerto, 1869 á 70; Ribota, 1884 á 85; Encinas, 1893 á 94; Melque, 1885 á 86; Roda, 1890 á 91; Ribota, 1893 á 94.

Lastras de Cuéllar.—Examinadas las cuentas de Lastras de Cuéllar, correspondientes al período económico de 1885 á 86, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo propuesto por el respectivo negociado.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica:

Otones, 1878 á 79, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82; Trescasas, 1871 á 72; Muñozveros, 1876 á 77, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Sotosalvos, 1885 á 86; Sotillo, 1884 á 85 y 85 á 86; Urueñas, 1891 á 92 y 92 á 93; Castroserracin, 1876 á 77; Condado de Castilnovo, 1862 y primer trimestre del 63; Aldeonsancho, 1883 á 84; Urueñas, 1885 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Octubre de 1896.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Octubre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Zarzuela del Monte.—Solicitado por Casto Alonso Fernández, vecino de Zarzuela del Monte y padre del mozo Donato Alonso Moreno, excedente de cupo del reemplazo de 1894, que se halla incorporado en virtud de llamamiento al regimiento de caballería Dragones de Montesa, de guarnición en Madrid, se declare á su citado hijo exceptuado del servicio militar activo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último, por tener otro hermano, llamado Lorenzo, sirviendo por su suerte en el ejército, y reuniendo el citado excedente las circunstancias exigidas por la citada Real orden, la Comisión acuerda declararle exceptuado del servicio militar activo, debiendo comunicarse este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar y al recurrente, á los efectos oportunos.

Valverde.—Remitida por la Alcaldía de Valverde la certificación que se la reclamó, expedida por el Médico titular, relativa al padre del mozo Miguel Fernández Alonso, y no siendo todo lo concreta y precisa que se deseaba, la Comisión acuerda se reclame nuevamente certificado facultativo, en el que terminante y categóricamente se exprese si el referido padre estaba ya impedido para el trabajo antes de la clasificación de soldados, ó si por el contrario, dicho impedimento ha so-

brevenido después de esa fecha, con objeto de resolver lo que proceda respecto del mozo.

Hacienda.—Pradales.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos prevenidos en el art. 140 de la ley municipal, el recurso entablado por los vecinos de Pradales D. Mariano García y otros, quejándose de un reparto de consumos girado en aquel pueblo, la Comisión, para resolver con más acierto, acuerda se remita la instancia de los recurrentes, por conducto del Sr. Gobernador civil, á la Alcaldía de Pradales, para que la informe.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitada por Gregorio Contreras Gómez, vecino de esta ciudad, la admisión para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de uno de sus dos hijos, niña de tres meses de edad, á la que por prescripción facultativa no puede criar su esposa por encontrarse enferma y carecer de recursos para pagar nodriza, y justificados los extremos previstos en el reglamento del Establecimiento citado, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente y que tenga efecto el ingreso de la referida niña con las formalidades reglamentarias.

Armuña.—Solicitado por Leoncio Aguado Fuentes, el ingreso para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de una de sus hijas, llamada Angela, para que sea lactada en el mismo por encontrarse su madre imposibilitada de efectuarlo, á causa de enfermedad y por no tener recursos para pagar nodriza, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por estar la pretensión dentro de las prescripciones reglamentarias.

Capital.—Solicitado por Cipriano Alvaro, vecino de esta ciudad, el ingreso para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de un hijo suyo, menor de dos meses, al cual no puede criar la madre por prescripción facultativa, y estando la pretensión del recurrente comprendida en las prescripciones reglamentarias, la Comisión acuerda acceder al ingreso que se solicita, siempre que el citado niño no padezca enfermedad habitual ó contagiosa.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder la gratificación de 125 pesetas, por una sola vez, al asilado D. Gabriel Ramos, auxiliar de la Escuela de niños del Establecimiento provincial de Beneficencia, que ha estado encargado de la de adultos durante los meses de Abril á Septiembre últimos.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica:

Cobos de Fuentidueña, 1891 á 92; Fuentepelayo, 1894 á 95; Lastras de Cuéllar, 1880 á 81 y 81 á 82; Sanchoño, 1887 á 88; Campo de Cuéllar, 1874 á 75, 76 á 77, 78 á 79, 80 á 81 y 82 á 83.

Idem.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Torrecilla del Pinar, 1892 á 93 y 91 á 92; Monterrubio, 1892 á 93 y 93 á 94; Ochando, 1894 á 85; Collado Hermoso, 1885 á 86; Grado, 1885 á 86.

Valverde y Monterrubio.—Se acuerda la devolución á los respectivos Ayuntamientos, para que sean reformadas en la forma que se expresa y en los plazos que se señalan, de las cuentas de Valverde, correspondientes al período económico de 1885 á 86, y las de Monterrubio, que corresponden al de 1891 á 92.

Condado de Castilnovo.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Condado de Castilnovo, correspondientes al período económico de 1893 á 94, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo propuesto por el negociado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Prórroga de la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas y arriendos de Bienes Nacionales de esta provincia.

Por orden de la superioridad y para que pueda tener lugar dicha subasta con la anticipación reglamentaria que corresponde, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las demás provincias limítrofes, se prorroga la celebración de dicho acto, que estaba señalado para el día 31 del mes actual, en esta Delegación, según anuncio de 16 del mes próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 114, de 21 del mismo mes, al día 22 de Diciembre venidero de este año que cursa, en los mismos términos y condiciones detallados en el expresado anuncio.

Lo que se hace saber al público y á todo el que pueda tener interés en la referida subasta, á los efectos oportunos.

Segovia 23 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Altas y bajas en la contribución industrial.

No obstante la claridad y la terminancia del precepto, son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que olvidan ó no quieren cumplir lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 del novísimo reglamento de la contribución industrial, dejando de enviar á esta oficina, por duplicado, las relaciones de altas y bajas ocurridas, durante el mes á que se refieran, en sus distritos municipales.

Esta conducta, que perturba extraordinariamente el servicio, no es posible tolerarla más tiempo, y en su consecuencia, prevengo á las referidas autoridades que si persistieran en la omisión anotada, propondré al señor Delegado las declare incurso en la responsabilidad reglamentaria.

Segovia 24 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN 1896.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida *Feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda*.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E.: El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Alcaldía de Torreadrada.

D. Pedro Velasco Cárdena, Secretario interino del Ayuntamiento de este pueblo de Torreadrada.

Certifico: Que en el libro de sesiones extraordinarias que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal y obra en la Secretaría de mi cargo, aparece un acuerdo que copiado á la letra dice así:

«En el pueblo de Torreadrada á once de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Sala de sesiones los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal que abajo firman bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Anacleto Delgado, quien declaró abierta la sesión y manifestó: Que la reunión tenía por objeto acordar y deliberar acerca del medio ó medios que creyeran más conveniente para enjugar el déficit de quinientas pesetas, que en el presupuesto ordinario que se halla en ejercicio resultan á consecuencia de haber sido desestimada la corta de la leña del monte según aparece del plan forestal, inserto en el *Boletín oficial* número 115, correspondiente al día 23 de Septiembre último, y hallarse consignada en el presupuesto de ingresos la expresada suma de quinientas pesetas, como ingreso imaginario por los rendimientos de la citada corta, que deducido el 10 y 20 por 100, derechos del Tesoro, queda reducido el déficit á trescientas cincuenta pesetas, que puestos en discusión y teniendo en cuenta las actuales circunstancias de la localidad, acuerdan adoptar como medio más económico un repartimiento sobre los productos que rindan las vías públicas en leñas muertas que se utilizan para hogares y demás que rinden los eriales y baldíos, del término municipal; y que se fije al público este acuerdo para oír reclamaciones que se presenten en término de ocho días, remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para ulteriores efectos, y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y terminado el asunto, se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario interino, certifico:—El Alcalde, Anacleto Delgado. — Blas Delgado. — Florencio Sanz.—Francisco Montes. — Agustín

Sanz. — Dionisio Parra. — Francisco Peña. — Cayetano Francisco. — Mariano Mayor. — Mariano Sacristán. — Segundo Montes. — Pedro Velasco, Secretario interino.

Es copia y corresponde con su original.

Y para que conste expido la presente visada y sellada por esta Alcaldía, en Torreadrada á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — El Secretario interino, Pedro Velasco. — V.º B.º: El Alcalde, Analecto Delgado.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago Arévalo Arranz, de las señas que á continuación se expresan, que estuvo al servicio doméstico de D. Anastasio Torrego Alvarez, molinero y vecino de los Huertos, habitante en el molino titulado «Carrascal», de este partido, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Segovia á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — Tomás García Martín. — Licenciado, Ricardo Gómez.

Señas de Santiago Arévalo Arranz. — Es de veintiseis años de edad, soltero, de estatura baja, grueso, color moreno, viste pantalón de pana rayado, elástica color verde botella, blusa azul nueva y faja grande negra, calzado con zapato blanco, boina azul ó café y acostumbra llevar atado un pañuelo al cuello y camisa blanca.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Juan Cillanueva Herrera, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Salvador Fernández Gómez, de Samboal, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para el acto, el día veintiuno de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales.

Un pollino, de edad cerrada, pelo rucio, alzada regular.

Una casa en dicho Samboal, calle de Peligros, número seis, linda por la derecha, Isaac Torrero; izquierda, Mauricia Yusta, y espalda, calle de Reoyo: mide cinco metros setenta centímetros de fachada, por diez metros de longitud.

Dado en Cuéllar á veintiuno

de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — Juan Cillanueva. — El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Espinar.

Don Angel Rodríguez Mateos, Juez municipal de la villa del Espinar.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores en la primera ni en la segunda subasta, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo, sin sujeción á tipo, á las once de la mañana de dicho día, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la venta de la casa perteneciente á D. Anselmo Rodríguez Fernández, para hacer pago á D. Alonso Vega Luis, ambos de esta vecindad. Dicha casa está reseñada en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del siete del actual, número 121.

Dado en el Espinar á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — Angel Rodríguez. — Por su mandado, Aureliano Cuenca.

Juzgado municipal de Grado.

Don Claudio Sanz, Juez municipal de este pueblo de Grado.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy y por no haberse insertado en el *Boletín oficial* de la provincia el edicto anunciado en otra de veintidos de Septiembre último, se sacan nuevamente á pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago á D. Pedro de Grado de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, á D. G. Cerón de doscientas veinticinco idem, á D. Francisco Bravo de doscientas idem y á D. Leonardo Ferrero de doscientas cincuenta idem, que les adeuda Mariano Ramiro Escribano, los bienes siguientes, sitios en término de este pueblo:

Un huerto cerrado de piedra, con regadío, de cabida de una área; linda S., camino, y P., el río; tasado en 50 pesetas.

Una tierra en dicho sitio, de cabida de catorce áreas; linda S., D. José Ramiro, y P., camino; en 60 idem.

Otra en el Hondo la Bargue, de doce áreas; linda S., camino, y P., arroyo; en 50 idem.

Otra en dicho sitio, de doce áreas; linda S., camino de Cantalojas; N., D. José Ramiro; en 50 idem.

Otra en la vereda del Huerto, de once áreas; linda S. y M., D. José Ramiro, y N., Juan Bravo; en 112 idem.

Otra en el Alto de la Calzada, de diez y siete áreas; linda S., D. José Ramiro; P., camino; en 25 idem.

Otra en la Canaleja, de cabida de doce áreas; linda S., liego; P., D. José Ramiro; en 15 idem.

Un cercado en el Cubillo, de treinta y nueve áreas; linda S., Félix Cubillo, y P., Gervasio Ribota; en 175 idem.

Una tierra de pan trillar, de una área; linda S., camino de Santibáñez; P., era de Bonifacio Sanz; en 60 idem.

Un cercado en el Humbrión, de cabida de veintidos áreas; linda S., Juan José Martín, y N., piedras; en 40 idem.

Una tierra en Valdegarigues, de treinta y nueve áreas; linda S., liego, y N., Mariano Bravo; en 45 idem.

Una tinada en la Cueva; linda S., Antonio García, y P., Gervasio Ribota; en 75 idem.

Otra, la de casa, con su cocedero y huerto; linda S. y M., callejón, y P., Bonifacio Sanz; en 167 idem.

El remate tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que para hacer postura se hace necesario ingresar el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiendo las que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Grado diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — El Secretario, Juan Bravo. — V.º B.º: El Juez municipal, Claudio Sanz.

Juzgado municipal de Zarzuela del Monte.

D. Felipe Montalvo Sánchez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Zarzuela del Monte.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Manuel González Díaz, como apoderado de D. Cipriano Rodríguez Andrés, ambos vecinos de este pueblo, contra D.ª Soledad Pintos Yagüe, Maestra de niñas y vecina de Muñopedro, sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia de la demandada dicha, D.ª Soledad Pintos, á pesar de haber sido notificada en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Zarzuela del Monte á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis. — Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde á D.ª Soledad Pintos Yagüe, y debo condenarla y la condeno al pago de las sesenta y siete pesetas reclamadas, seis por ciento de rédito legal, costas causadas y que se causen hasta la terminación de este incidente. — Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y á la demandada, por su rebeldía en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez municipal, Vicente Hernández.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública hoy diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de que certifico. — Felipe Montalvo.»

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Zarzuela del Monte á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis. — Felipe Montalvo. — V.º B.º: El Juez municipal, Vicente Hernández.

Zona de Reclutamiento de Segovia, número 31.

Requisitoria.

D. Juan Martín García, Comandante de infantería, agregado á la Zona de Reclutamiento de Segovia, núme-

ro 31, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma, con motivo de haber faltado á la concentración que tuvo lugar el día 21 del mes de Septiembre del corriente año el recluta del reemplazo de 1893, Aureliano González Nieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aureliano González Nieto, natural de Cerezo de Arriba (Segovia), hijo de Marcos y de María Nieves, de veintidos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en el cuartel de la Trinidad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido Aureliano González Nieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Segovia veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — Juan Martín.

Filiación de Aureliano González Nieto.

Hijo de Marcos y de María Nieves, natural de Cerezo de Arriba, avencinado en Madrid, partido de idem, provincia de idem, Capitania general de C. L. N., nació el día 16 de Junio de 1874. Su religión C. A. R., oficio comerciante, pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena; señas particulares, ninguna.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Septiembre último, comprendidos con los números del 477 al 610 del libro 156; del 3.841 al 4.005 del 164, y del 4.006 al 4.495 del 165; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 21 de Octubre de 1896. — El Presidente, Miguel Arévalo y Benito.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.